



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE
LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 Y
SU ACUMULADA 77/2019

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE TABASCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinte, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente incidente de falsedad de firma, con la razón actuarial de **Mauricio González Purata**, Actuario Judicial de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, la razón actuarial de cuenta, por la cual el Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de veintidós de enero del presente año, acudió a las oficinas del Senado de la República, a efecto de constatar y dar fe de la comparecencia, al citado recinto, de las peritas Adriana Uribe Valencia, Brenda Berenice Hernández Ramírez, designadas por las partes, así como a Cindy Ojeda Carabarin, designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de practicar la prueba pericial *in situ* de la lista de asistencia original de la Reunión de Trabajo de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América del Norte, para el desahogo de las comparecencias de las ciudadanas y los ciudadanos designados como Cónsules Generales, fechado el día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

En razón de lo anterior, toda vez que con la referida comparecencia se da por concluido con las prácticas y diligencias necesarias para el desahogo de la prueba pericial materia del presente incidente, se ordena la devolución de la lista de asistencia original de la Reunión extraordinaria de Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, fechada el ocho de febrero de dos mil diecinueve, en donde consta la firma estampada de la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, que se encuentra bajo resguardo en la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite y, por consiguiente, con fundamento en los artículos 148, párrafo segundo¹, 149, fracción III², 154³ y 297,

¹ Artículo 148. [...]

En cualquier otro caso, señalará a los peritos un término prudente para que presenten su dictamen.
[...]

² Artículo 149. En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:
[...]

III.- Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

³ Artículo 154. Los peritos se sujetarán, en su dictamen, a las bases que, en su caso, fije la ley.

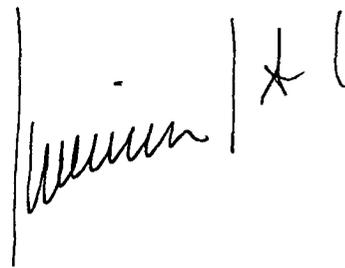
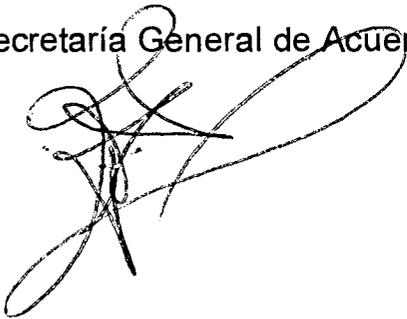
fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concede el plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que las profesionistas referidas en párrafos precedentes, elaboren su dictamen y lo presenten ante este Alto Tribunal, apercibidas que, de no hacerlo, se les impondrá la medida de apremio prevista en el artículo 153⁶ del referido Código Federal.

Una vez emitidos los dictámenes correspondientes, en particular el de Cindy Ojeda Carabarin, perita designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, gírese atento oficio al Director General de la Tesorería de este Alto Tribunal, para que devuelva a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad los billetes de depósito endosados a favor de la referida profesionista, para su debida entrega⁷.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287⁸ del Código Federal referido, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Notifíquese

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR

⁴ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y

⁵ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Artículo 153. Si el perito nombrado por una parte no rinde su dictamen, sin causa justificada, designará el tribunal nuevo perito, en substitución del omiso, e impondrá, a éste, una multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La omisión hará, además, responsable, al perito, de los daños y perjuicios que por ella se ocasionen a la parte que lo nombró.

⁷ Artículo 4 del Acuerdo General 15-2008.

Artículo 4. El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente.

⁸ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.